

Cuadro Comparativo

Protocolo para la atención de crisis en casos mayores

Sistema Nacional para la Atención de Eventos Críticos.

Versión 2005 – Actualización 2013

1. Disposiciones generales.

Instructivo 1-2005	Instructivo 1-2013
Artículo 1. Conceptualización del Sistema. (No hay modificaciones)	Artículo 1. Conceptualización del Sistema. (No hay modificaciones)
Artículo 2. Campo de acción del sistema. (No hay modificaciones)	Artículo 2. Campo de acción del sistema. (No hay modificaciones)
Artículo 3. Evento Crítico	Artículo 3. Evento Crítico
a-No hay modificaciones	a-No hay modificaciones
b-Toda aquella situación que por si misma, amenace la seguridad del estado o afecte sus relaciones con otros estados, generada por los autores de una acción delictiva, en la que tengan bajo su dominio personas, bienes públicos o privados.	b-Toda situación extraordinaria en la que los autores constituyan una amenaza grave para las autoridades que los pretenden aprehender, con la realización de acciones que, signifique un peligro común para las personas o los bienes, mediante incendio, explosión o el uso de armas de cualquier naturaleza.
c-Toda situación extraordinaria en la que los autores constituyan una amenaza grave para las autoridades que los pretenden aprehender, con la realización de acciones que, signifique un peligro común para las personas o los bienes, mediante incendio, explosión o el uso de armas de cualquier naturaleza.	c-Todo acto terrorista
d-Todo acto terrorista	d-No hay punto d.
Artículo 4. Objetivo General del Sistema. (No hay modificaciones)	Artículo 4. Objetivo General del Sistema. (No hay modificaciones)
Artículo 5. Objetivos Específicos (No hay modificaciones)	Artículo 5. Objetivos Específicos (No hay modificaciones)

II. Componentes Funcionales del Sistema.

Instructivo 1-2005	Instructivo 1-2013
Artículo 6.Conformación del Sistema. Este sistema estará conformado por tres instancias:	Artículo 6.Conformación del Sistema. Este sistema estará conformado por tres instancias: (son 2 redactaron mal)
a-Comisión Permanente MP-OIJ	a- Comité de crisis o Puesto de Mando

b- Comité de crisis o Puesto de Mando	b- Puesto de operaciones
c-Puesto de operaciones	c-Se elimina punto a del 2005
Artículo 7. Coordinación (No hay modificaciones)	Artículo 7. Coordinación (No hay modificaciones)
Artículo 8. Comisión Permanente MP-OIJ	Artículo 8. Comisión Permanente MP-OIJ (Es eliminado)
Artículo 9. Comité de crisis se elimina (la cual estará bajo las atribuciones de la comisión MP-OIJ)	Artículo 8. Comité de crisis (se elimina esa frase)Nota: Has dos artículos numero ocho para seguir la secuencia de temas.
Artículo 10. Conformación del Comité de Crisis Este Comité estará conformada por la Jefatura del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial, el Director de la Fuerza Pública, el Director de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional y un Fiscal designado por la Fiscalía General de la República.	Artículo 9. Conformación del Comité de Crisis Este Comité estará conformada por la Jefatura del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial, el Director de la Fuerza Pública, el Director de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional
Artículo 11. Alcance y Deberes del Comité de Crisis (No hay modificaciones)	Artículo 10. Alcance y Deberes del Comité de Crisis (No hay modificaciones)
Artículo 12. Dirección y Coordinación del Comité de Crisis Esta función estará bajo el cargo directo de la Jefatura del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial, la cual coordinará todo lo pertinente de conformidad con la naturaleza y atribuciones del Comité de Crisis; así como cuando se requiera constituirse el Puesto de Mando, supuesto en el que, asumirá la dirección general de acciones y toma de decisiones durante el evento crítico, cuya delimitación la establecerá el Artículo 15 de este Instructivo. Para los efectos de coordinación y apoyo, el Fiscal designado por la Fiscalía General de la República para integrar el Comité de Crisis y por ende Puesto de Mando como los directores de la Fuerza Pública y de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, son elementos fundamentales para el funcionamiento estratégico en el desarrollo y gestión de este Comité, para lo cual éstos coadyugarán en todo momento en atención al campo de acción que representan.	Artículo 11. Dirección y Coordinación del Comité de Crisis Esta función estará bajo el cargo directo de la Jefatura del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial, la cual coordinará todo lo pertinente de conformidad con la naturaleza y atribuciones del Comité de Crisis; así como cuando se requiera constituirse el Puesto de Mando, supuesto en el que, asumirá la dirección general de acciones y toma de decisiones durante el evento crítico, cuya delimitación la establecerá el Artículo 15 de este Instructivo.
Artículo 13. Subordinación El Comité de Crisis, para los efectos de supervisión, someterá a conocimiento y aprobación de	Artículo 12. Coordinación y Capacitación. El comité de crisis se reunirá una vez al año, para la coordinación de acciones, recursos, protocolos y programas de capacitación. Así

la Comisión Permanente MP-OIJ, la coordinación de las acciones relativas a recursos, protocolos, programas de capacitación y entrenamiento, así como su calendarización.	mismo definirá la fecha en que se realizaran dos simulacros durante el año. Artículo 13. No hay.
--	--

III. Estructura Estratégica-Ocupacional del Sistema.

Instructivo 1-2005	Instructivo Actual
Artículo 14. Puesto de mando (No hay modificaciones)	Artículo 13. Puesto de mando (No hay modificaciones)
Artículo 15. Competencia. El presidente de la republica o el ministro que este designe, será el responsable de la atención y toma de las decisiones para resolver la crisis en los siguientes casos: terrorismo, atentado contra los miembros de los supremos poderes, sus oficinas, residencias y otros bienes; atentados contra diplomáticos y representantes de otras naciones, sus oficinas, residencias y otros bienes.	Artículo 14. Competencia. En la atención y toma de las decisiones para resolver todos los casos de crisis, la instancia competente lo será la Jefatura del departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial, sin perjuicio de las atribuciones o potestades que le asisten a la Dirección General de ese Organismo, que podrá asumir dicha competencia excepcionalmente cuando así corresponda. En los casos necesarios, el comité de crisis realizara las coordinaciones que correspondan con el Poder Ejecutivo, para la tensión de los eventos.
Artículo 16. Funciones del Puesto de mando (No hay modificaciones)	Artículo 15. Funciones del Puesto de mando (No hay modificaciones)
Artículo 17. Puesto de Operaciones. (se elimina al segundo párrafo) Como también el Fiscal del caso y El juez competente)	Artículo 16. Puesto de Operaciones. .(se elimina al segundo párrafo) Como también el Fiscal del caso y El juez competente)
Artículo 18. Funciones del Puesto de Operaciones. (No hay modificaciones)	Artículo 17. Funciones del Puesto de Operaciones. (No hay modificaciones)
Artículo 19. Responsabilidad y Atribuciones del Jefe Táctico Operativo. (No hay modificaciones)	Artículo 18. Responsabilidad y Atribuciones del Jefe Táctico Operativo. (No hay modificaciones)
Artículo 20. Autoridades Administrativas. (No hay modificaciones)	Artículo 19. Autoridades Administrativas. (No hay modificaciones)
Artículo 21. Unidad de Apoyo Operativo. (No hay modificaciones)	Artículo 20. Unidad de Apoyo Operativo. (No hay modificaciones)
Artículo 22. Encargado de Apoyo Operativo. (No hay modificaciones)	Artículo 21. Encargado de Apoyo Operativo. (No hay modificaciones)
Artículo 23. División de Inteligencia. (No hay	Artículo 22. División de Inteligencia. (No hay

modificaciones)	modificaciones)
Artículo 24. Oficial del Caso. (No hay modificaciones)	Artículo 23. Oficial del Caso. (No hay modificaciones)
Artículo 25. Oficial de Enlace. (No hay modificaciones)	Artículo 24. Oficial de Enlace. (No hay modificaciones)
Artículo 26.Unidad de Negociadores. (No hay modificaciones)	Artículo 25.Unidad de Negociadores. (No hay modificaciones)
Artículo 27. Unidad de Logística. (No hay modificaciones)	Artículo 26. Unidad de Logística. (No hay modificaciones)
Artículo 28. Área de Soporte Técnico. (No hay modificaciones)	Artículo 27. Área de Soporte Técnico. (No hay modificaciones)
Artículo 29. Área de Logística Operacional. (No hay modificaciones)	Artículo 28. Área de Logística Operacional. (No hay modificaciones)
Artículo 30.Unidades Tácticas. Las Unidades Tácticas del Organismo de Investigación Judicial, de la Policía Administrativa y de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, estarán subordinados una vez integrado el Puesto de Operaciones, al Jefe Táctico Operativo del Evento Crítico, para lo que se podrán a la orden de este, brindando a su disposición sus conocimientos técnicos en la materia. Tendrán como funciones principales las siguientes:	Artículo 29.Unidades Tácticas. Las Unidades Tácticas del Organismo de Investigación Judicial, de la Policía Administrativa y de la Unidad Especial de Intervención , estarán subordinados una vez integrado el Puesto de Operaciones, al Jefe Táctico Operativo del Evento Crítico, para lo que se podrán a la orden de este, brindando a su disposición sus conocimientos técnicos en la materia. Tendrán como funciones principales las siguientes:
A,b,c y d. No hay modificaciones.	A,b,c y d. No hay modificaciones.

IV Instancias de Apoyo Operacional

Instructivo 1-2005	Instructivo Actual
Artículo 31. Vocero de Prensa. (No hay modificaciones)	Artículo 30. Vocero de Prensa. (No hay modificaciones)
Artículo 32. Central de Comunicaciones. (No hay modificaciones)	Artículo 31. Central de Comunicaciones. (No hay modificaciones)
Artículo 33.Fiscal Coordinador. (Eliminado)	Artículo 32.Fiscal del Caso. Será el encargado del seguimiento funcional del caso generado por el evento crítico.
Artículo 34.Fiscal del Caso.	Constancia.
Artículo 35.Juez Competente.	(Eliminado)